



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06833-2006-PA/TC
CUSCO
ROMMEL ARAOZ TARCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rommel Araoz Tarco contra la sentencia de la Segunda Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 321, su fecha 16 de mayo de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Director de la Policía Nacional del Perú y el Ministro del Interior; y ,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende que se declare inaplicable la Resolución Regional N.º 029-X-RPPNP/EMR-R1-(2)-PARO, de fecha 21 de abril de 1995, y la Resolución Directoral N.º 2031-99-DG-PNP/DIPER. De fecha 8 de junio de 1999, mediante la cual dispuso su pase de la situación de actividad a la de disponibilidad y posteriormente de retiro; en consecuencia solicita que, se le reincorpore al servicio activo, así como el abono por el tiempo que permaneció fuera del servicio activo hasta su reincorporación y demás derechos remunerativos,
2. Como se aprecia de la Resolución Regional N.º 08- 95-X-PPNP/ SMR-R1.(2), de fecha 18 de noviembre de 1995, a fojas 30, se resolvió denegar el pedido de nulidad interpuesto por el demandante contra la resolución impugnada; por lo tanto, habiendo interpuesto la demanda el 22 de junio de 2005, se ha incurrido en la causal de improcedencia previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADA** la excepción de prescripción.
2. **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)